

REGLAMENTO ACADEMICO

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente Reglamento Académico establece las disposiciones que regulan la vida académica de los alumnos inscritos en cualquiera de los Programas Académicos que imparta el Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior – IPLACEX, en adelante el “Instituto”. Asimismo, el personal docente y administrativo del Instituto deberá regirse por el presente Reglamento Académico.

TITULO II

DE LA FUNCION DOCENTE

Artículo 2º. Los docentes tienen una participación esencial en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos y les corresponde un papel protagónico en la formación y preparación de los alumnos para su efectiva inserción al mundo laboral.

Es tarea primordial de los docentes facilitar a los alumnos la adquisición de los aprendizajes esperados, así como desarrollar en el alumno habilidades y actitudes que permitan contribuir activamente en su entorno laboral.

Artículo 3º. En el ejercicio de sus funciones los docentes deberán cumplir todas las normas contenidas en este Reglamento y demás disposiciones complementarias. En especial, los docentes deberán velar por el desarrollo íntegro de los programas de estudio y la aplicación de la metodología y los procedimientos aprobados por la Institución.

TITULO III

DE LA ADMISIÓN

Artículo 4º: La **Admisión** es el proceso en virtud del cual un alumno se incorpora al Instituto y se inscribe en un programa de estudio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad mediante cédula de identidad o pasaporte.
- b) Acreditar la condición de egresado de Enseñanza Media, en los términos que dispone la legislación vigente.
- c) Cancelar los derechos que determine la Vicerrectoría Económica.
- d) Los demás que determine la Vicerrectoría Académica.

Artículo 5º: Existen dos vías de admisión:

a. **Admisión Ordinaria:** Destinada a los egresados de Enseñanza Media y que implica inscribir y cursar las asignaturas desde el primer nivel del plan de estudio.

b. **Admisión Especial:** Destinada a las personas que soliciten la homologación o convalidación de asignaturas de un determinado programa, en virtud de:

- i) Postulantes con estudios formales en el mismo Instituto o en otras instituciones de educación superior.
- ii) Postulantes que acrediten conocimientos relevantes o competencias específicas.
- iii) Postulantes en posesión de un título técnico de nivel medio y que se acojan a un convenio de articulación.

Los procedimientos particulares de la Admisión Especial y del reconocimiento de estudios o saberes previos serán regulados por un instructivo de la Vicerrectoría Académica del Instituto.

TITULO IV

DE LA MATRÍCULA Y DE LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD ALUMNO

Artículo 6º: La **Matrícula** es la inscripción oficial del alumno en los registros académicos de un programa del Instituto, mediante la cual se adquiere por primera vez o se renueva, al inicio de cada período académico, la calidad de alumno regular.

Para efectuar la matrícula es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión.
- b) Pagar el arancel de matrícula en la forma y monto fijado por la Vicerrectoría Económica.
- c) Suscribir o renovar el correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales.
- d) Efectuar la matrícula dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico.
- e) No tener obligaciones pendientes con la Institución.
- f) No haber sido sancionado con la expulsión del Instituto o la eliminación académica en la misma carrera o programa.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos producirá, en el momento en que éste se compruebe, la cancelación inmediata de la matrícula.

Artículo 7º: El Instituto fijará, anualmente, los períodos de admisión y matrícula y el monto y condiciones de pago de los aranceles.

Artículo 8º: Es **Alumno Regular** aquella persona que, cumpliendo los requisitos formales para la admisión, ha formalizado su matrícula y, además, tiene inscritas actividades curriculares para el período académico correspondiente. No obstante el término del período académico, el alumno mantendrá su calidad de alumno regular mientras se encuentre desarrollando actividades curriculares autorizadas por el Instituto.

Los alumnos regulares del Instituto tendrán los derechos de: asistir a clases, rendir evaluaciones, utilizar laboratorios, biblioteca y otras dependencias de uso estudiantil.

Artículo 9º: La calidad de alumno regular se pierde en los siguientes casos:

- a) Al completar todas las actividades académicas del plan de estudio.
- b) Por efectos de la postergación o congelación de estudios o de la renuncia.
- c) Por efectos de la resolución que haga efectiva una causal de eliminación.
- d) Por efectos de la resolución que aplique la sanción disciplinaria de suspensión o de expulsión.

TITULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 10º: El alumno tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir la enseñanza que se desprende de los Planes de Estudio y Programas de cursos pertenecientes a la carrera en que se encuentre matriculado.
2. Obtener información del Plan de Estudio y Programas de cursos que le serán aplicados en el transcurso de su carrera; de la Reglamentación Académica, así como del calendario de actividades académicas para cada período.
3. Conocer las modalidades y escala de las evaluaciones, calificaciones y a solicitar revisión o corrección de sus evaluaciones.
4. Obtener las certificaciones pertinentes, previa cancelación de los aranceles que se fijen por la Vicerrectoría Económica, que acrediten lo siguiente: condición de alumno regular, calificaciones, condición de Egresado o Titulado.
5. Optar y recibir el título profesional o técnico de nivel superior otorgado por el Instituto, previo cumplimiento íntegro de los requisitos del Plan de Estudios correspondiente.
6. Plantear sus inquietudes e intereses a las autoridades del Instituto, en términos respetuosos y a través de los canales creados al efecto.
7. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de todo el personal docente y administrativo de la Institución.
8. Tener acceso a los recursos didácticos y servicios que la institución ofrezca, tales como salas, talleres, laboratorios, casinos, bibliotecas, plataforma de aprendizaje, portales y otros; de acuerdo con la organización y reglamentación específica que exista para ello.

Artículo 11º: El Alumno tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los deberes académicos derivados de las clases y demás actividades curriculares y procurar un rendimiento académico de acuerdo al máximo de sus potencialidades.
2. Respetar y acatar las disposiciones del presente Reglamento y demás resoluciones de los organismos académicos y administrativos.
3. Someterse a los procedimientos evaluativos de forma honesta, evitando acciones tales como: suplantación; hurto de material evaluativo; mal uso de las tecnologías de información; reproducción total o parcial del material producido por otros autores sin citarles; u otras acciones que dificulten el normal desarrollo de las actividades académicas.
4. Cumplir con las obligaciones financieras contraídas con el Instituto, en los plazos acordados o definidos por la Vicerrectoría Económica.
5. Comportarse adecuadamente en los recintos de la Institución y en cualquier instancia que implique la representación del Instituto por parte del alumno, cuidando el clima organizacional, sus bienes y recursos.
6. Actuar con orden, disciplina y respeto entre sus pares y hacia el personal docente, directivo, administrativo y de servicio.

El incumplimiento de uno o más de los deberes señalados anteriormente, producirá los efectos particulares señalados en este Reglamento o dará lugar a la aplicación de los procedimientos disciplinarios correspondientes.

TITULO VI

DEL REGIMEN CURRICULAR

Artículo 12º: Se entiende por ***Currículo*** el conjunto de medios educativos y actividades de aprendizaje, previstos para que un alumno desarrolle los aprendizajes y las competencias constitutivas del perfil de egreso definido para una carrera o programa, establecido en el plan de estudio correspondiente.

Artículo 13º: Todo currículo comprenderá un ***Plan de Estudios*** que fije la secuencia temporal en que se impartirán las asignaturas y actividades, los requisitos para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título o certificación que corresponda.

Artículo 14º: El régimen curricular se desarrollará en semestres lectivos cuya duración se fijará anualmente en el Calendario Académico aprobado por el Vicerrector Académico. Adicionalmente, el Vicerrector Académico podrá establecer períodos académicos especiales, cuya programación y condiciones se definirán en la resolución respectiva.

Artículo 15º: Se entenderá por ***Docencia Tutorial*** la modalidad de impartir una asignatura en la que un profesor guía en forma personalizada el estudio de un alumno o de un grupo pequeño de alumnos, sea porque la asignatura no se dicta en el semestre, sea porque lo ameritan condiciones especiales y justificadas del alumno, según decisión de la autoridad académica.

Artículo 16º: Todo alumno se registrará por un ***Sistema de Créditos*** como expresión cuantitativa de su trabajo y esfuerzo académico.

El ***Crédito*** es la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo académico del alumno necesario para cumplir los objetivos del Plan de Estudios y que se obtiene por la aprobación de cada una de las asignaturas y actividades que integran dicho plan. En esta unidad de medida se comprende la participación en clases lectivas y toda otra actividad académica presencial o a distancia, directa o indirecta, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo personal que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos terminales de cada asignatura o actividad curricular.

Artículo 17º: Corresponderá al Vicerrector Académico establecer los criterios generales de valoración y distribución de créditos en los respectivos planes de estudios.

Artículo 18º: El trabajo académico que exija cada actividad curricular del plan de estudios, se expresará en horas pedagógicas, las que podrán ser directas o indirectas.

Las ***horas directas*** son aquellas en donde el proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de forma inmediata e intencionada junto al docente, en un ambiente de aprendizaje estructurado y sistemático.

A su vez, las ***horas indirectas*** corresponden a aquellas horas que se estima un alumno debe dedicar, de manera personal e independiente, a la profundización de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y/o actitudes necesarias para lograr los objetivos planteados en la actividad curricular de que se trate.

TITULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 19º: La *Evaluación Académica* comprende todas las actividades que permitan medir el nivel de logro de un alumno respecto de los aprendizajes esperados en cada asignatura o actividad necesaria para completar el currículo y acceder a la certificación respectiva.

Artículo 20º: Los *Instrumentos de Evaluación* que se emplearán serán: pruebas escritas, informes de trabajo individual o grupal, exposiciones, informes de visitas o trabajos en terreno, resultados de experiencias de talleres y laboratorios, controles bibliográficos, informes de participación en actividades de formación, portafolio, pauta de cotejo, interrogaciones orales u otras actividades o modalidades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Artículo 21º: Las asignaturas deberán considerar dentro de su proceso evaluativo, a lo menos, dos evaluaciones parciales y un examen final.

Las evaluaciones parciales, cualquiera sea su número, representarán en su conjunto el 60% de la ponderación de la calificación final de la asignatura y el examen global representará el 40% de dicha calificación. La nota final será la resultante del promedio ponderado, según el parámetro recién indicado.

Artículo 22º: El rendimiento académico de los alumnos será expresado en la escala de notas de 1,0 (uno coma cero), como nota mínima, a 7,0 (siete coma cero) como nota máxima. La nota final 4,0 (cuatro coma cero) corresponderá al mínimo de aprobación de toda actividad curricular.

La calificación o nota final de una actividad curricular se expresará sólo con un dígito decimal, aproximando las centésimas iguales o superiores a 5 (cinco), al décimo inmediatamente superior.

Artículo 23º: El alumno inasistente a una evaluación en la fecha estipulada, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), salvo justificación presentada al Jefe de Carrera dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la evaluación, quien podrá autorizar una nueva fecha. El alumno no podrá justificar inasistencia a la nueva fecha.

Si la inasistencia recae sobre el examen final, el alumno sólo podrá rendirlo como examen de repetición, por única vez.

Artículo 24º: La calificación que, al final del período académico, se encuentre pendiente por no haberse rendido y esté debidamente justificada, se registrará con la letra "P" ("pendiente") en las actas y registros finales. La calidad de pendiente ("P") de una calificación no podrá exceder más allá del del periodo académico siguiente. En caso de excederlo se calificará con nota 1,0 (uno).

Artículo 25º: Los alumnos que obtengan un promedio igual o superior a 6,0 (seis) en las evaluaciones parciales, podrán solicitar eximirse de rendir el examen final de la asignatura. En este caso, la nota del examen será la misma del promedio de las evaluaciones parciales.

El *derecho a eximición* del párrafo anterior no se aplicará en los casos que un determinado programa o modalidad de estudio lo prohíba expresamente.

Artículo 26º: El alumno que haya obtenido una nota final inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en el examen final de la asignatura podrá rendir un *Examen de Repetición*. Para este caso, la calificación obtenida en el examen de repetición se considerará y ponderará como calificación del examen final de la asignatura.

TITULO VIII

DE LA ELIMINACIÓN

Artículo 27º: Se entenderá por **Eliminación** la pérdida de la condición de alumno de un programa o del Instituto, al verificarse alguna de las siguientes condiciones:

a) La reprobación por tercera vez de una misma actividad curricular del plan de estudio.

Todo alumno eliminado de una carrera o programa por la aplicación de esta causal no podrá reingresar al mismo plan de estudios del que fue eliminado.

b) Por abandono de los estudios de quienes no se matriculen y/o no inscriban o no desarrollen actividades curriculares dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico o en la forma determinada por este Reglamento.

c) Por incumplimiento de compromisos económicos y se retraso en el pago de dos o más cuotas de su arancel.

d) Por aplicación de la sanción de expulsión como medida disciplinaria.

En todo caso, el alumno tendrá siempre el derecho a apelar ante el Rector del Instituto, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de eliminación.

TITULO IX

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 28º: La **Convalidación de Estudios** es el reconocimiento que hace el Instituto de una actividad curricular cursada y aprobada en otra institución de educación superior chilena o extranjera.

El alumno que desee convalidar estudios deberá presentar una solicitud para tal efecto, acompañando los programas de estudio correspondientes y un certificado de aprobación emitido por la casa de estudios de origen.

En la convalidación de actividades curriculares realizadas en otras instituciones no se reconocerá la calificación de origen.

Artículo 29º: La **Homologación de Estudios** es el reconocimiento que hace el Instituto de actividades curriculares cursadas y aprobadas en Programas Académicos impartidos por el mismo Instituto u otra institución en convenio.

Para todos los efectos, las actividades curriculares reconocidas mediante homologación llevarán como calificación la de aprobación previa, en la forma que determine la Vicerrectoría Académica del Instituto.

Artículo 30º: El **Reconocimiento de Aprendizajes o Saberes Previos** se efectuará previo un Examen de Validación de Conocimientos Relevantes y sólo a quienes demuestren efectivamente poseer destrezas y conocimientos adquiridos por la experiencia laboral o estudios informales previos.

En el reconocimiento de aprendizajes o saberes previos no se reconocerá calificación.

TITULO X

DEL CAMBIO DE CARRERA Y DE SEDE

Artículo 31º: El **Cambio de Carrera o Programa** es el acto por el cual un alumno matriculado en una carrera o programa solicita ser matriculado en uno nuevo, dejando de pertenecer al programa anterior.

La solicitud se dirigirá al Director de Sede, quien resolverá en base a la vigencia, disponibilidad de vacantes del nuevo programa y los antecedentes del alumno.

Los alumnos que se cambien de Programa Académico podrán solicitar la homologación de las actividades curriculares en conformidad a lo dispuesto en este Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 32º: El **Cambio de Sede** es el acto por el cual un alumno solicita cambiarse de una sede a otra para continuar estudiando la misma carrera que cursaba en la sede de origen. La solicitud comprenderá la homologación de las actividades curriculares aprobadas por el alumno en la sede de origen.

La solicitud se dirigirá al Director de la nueva sede, quien resolverá en base a la vigencia y disponibilidad de vacantes en la carrera y los antecedentes del alumno.

TITULO XI

DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y REDUCCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

Artículo 33º: La interrupción de estudios es el acto voluntario u obligatorio, según el caso, que permite el cese de las obligaciones académicas y la pérdida de la calidad de alumno regular por un periodo determinado. Los tipos de interrupción de estudios son la Suspensión y la Renuncia.

Artículo 34º: La **Suspensión de los Estudios** es la solicitud formal de interrupción de un período académico, formulada por el alumno al Director de Sede y autorizada por el éste, previa verificación del cumplimiento de los requisitos prescritos en este Reglamento.

La suspensión será por el plazo máximo de dos semestres. Al término del plazo, el alumno deberá reincorporarse y cursar el período académico que le correspondiere, asumiendo los cambios curriculares que se hubieren producido en el plan de estudios. La no reincorporación del alumno se entenderá como renuncia a la carrera

Artículo 35º: La **Renuncia** es la solicitud formal de interrupción de los estudios y la pérdida definitiva de la calidad de alumno regular del Instituto, presentada al Director de Sede y autorizada por éste, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 36º: Son requisitos comunes para solicitar la Suspensión de Estudios y la Renuncia:

- a) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas, de biblioteca o con otras unidades del Instituto.
- b) No encontrarse afecto a causal de eliminación.

El procedimiento para la formalización y tramitación de suspensiones, renunciaciones y reincorporaciones será fijado por un instructivo de la Vicerrectoría Académica del Instituto.

Artículo 37º: La **Reducción de Carga Académica** consiste en la solicitud del alumno de interrumpir una o más actividades curriculares inscritas para el período académico. En todo caso, el alumno deberá mantener inscrita, a lo menos, una actividad curricular. Las actividades curriculares afectas a la reducción de carga, se entenderán como no inscritas.

La reducción de la carga académica no implicará rebajas de las obligaciones económicas contratadas para el período.

TITULO XII

DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 38º: La **Reincorporación** es el acto en virtud del cual una persona que habiendo perdido la calidad de alumno del Instituto se reintegra al mismo programa vigente.

Artículo 39º: El procedimiento de reincorporación se inicia mediante solicitud escrita que el postulante deberá presentar ante el Director de Sede, con a lo menos 15 días de antelación al inicio del período académico en que desea retomar los estudios. Es una facultad privativa del Instituto aceptar o rechazar la solicitud de reincorporación que se le formule.

Artículo 40º: El alumno que solicite ser reincorporado deberá asumir los cambios curriculares que se hubieren producido en el tiempo de interrupción de los estudios, incorporándose a los Planes y Programas de Estudios vigentes a la época de la reincorporación.

TITULO XIII

DEL EGRESO

Artículo 41º: Se denomina **Egresado** al alumno que ha cursado y aprobado todas las actividades curriculares de su plan de estudios y al que sólo le falta por cumplir con la Práctica Profesional y el Examen de Título en los términos dispuestos en su plan de estudios y en este Reglamento.

Artículo 42º: La **Calificación de Egreso** o calificación final del Plan de Estudios, corresponderá al promedio ponderado, según la valoración en créditos, de todas las actividades curriculares que lo componen, considerándose para su cálculo sólo las calificaciones finales que permitieron la aprobación de cada una de las actividades curriculares.

Para el caso de los planes y programas que no contemplen un sistema de créditos, la Calificación de Egreso corresponderá al promedio simple de las calificaciones finales de las actividades curriculares que lo conforman.

TITULO XIV

DEL PROCESO DE TITULO

Artículo 43º: El **Proceso de Título** es la actividad curricular final que contempla la Práctica Profesional y el Examen de Título, en la forma determinada en cada Plan de Estudios.

Artículo 44º: La **Práctica Profesional** es una actividad curricular obligatoria para quienes optan al título, cuyo objetivo fundamental es preparar al alumno para su desempeño en el mercado laboral, permitiéndole aplicar en terreno los conocimientos, métodos y técnicas adquiridas.

Los alumnos trabajadores podrán solicitar el reconocimiento de su actividad laboral como práctica profesional, siempre y cuando su trabajo se relacione directamente con el área de estudio.

Artículo 45º: Será responsabilidad de los alumnos el conseguir las empresas o instituciones que califiquen como Centro de Práctica, a juicio del Jefe de Carrera.

El alumno en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución que lo acoja, siendo exclusivo responsable de los daños que pudiere ocasionar en el centro de práctica.

Artículo 46º: La evaluación de la Práctica Profesional se efectuará directamente por el supervisor directo del alumno en el Centro de Práctica, en los términos que determine la normativa de prácticas profesionales y laborales definidas por la Vicerrectoría Académica y las disposiciones generales de este Reglamento.

Artículo 47º: El **Examen de Título** es una evaluación global en que el egresado deberá demostrar la adquisición efectiva de los conocimientos y competencias correspondientes al perfil de egreso del plan de estudios.

Son requisitos para presentarse a rendir el Examen de Título:

- a) Estar egresado.
- b) Haber cumplido con la Práctica Profesional.
- c) Haber entregado toda la documentación requerida por el Instituto para conformar el expediente de titulación.
- d) No tener obligaciones económicas pendientes, de biblioteca, de equipos o similares.
- e) Encontrarse dentro del plazo prescrito por este Reglamento.

Artículo 48º: El Examen de Título podrá ser oral o escrito, según lo determine cada plan de estudios, y será calificado con una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), considerándose aprobado con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero).

El Examen de Título oral será público y ante una comisión nombrada por el Director de Sede o quien éste designe.

En caso de reprobación, el alumno podrá rendir el Examen de Título hasta en dos nuevas oportunidades. Para optar a una cuarta oportunidad, el alumno deberá cursar y aprobar un plan de actualización definido por la Jefatura de Carrera respectiva.

Artículo 49º: Transcurridos más de tres años desde el egreso, sin que el alumno haya rendido y aprobado el Examen de Título, deberá cursar un Programa de Actualización en base al plan de estudios vigente, cuyo contenido, extensión y modalidad será definida por el Jefe de Carrera. La aprobación del Programa de Actualización será condición para presentarse al examen de título respectivo.

Artículo 50º: Se denomina **Titulado** al alumno que ha aprobado satisfactoriamente el examen de título, que ha cumplido con todos sus compromisos administrativos y se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Títulos del Instituto.

Artículo 51º: La **Calificación Final de Titulación** es la resultante de las siguientes ponderaciones: Plan General de Estudios 70% (setenta por ciento), Práctica Profesional 10% (diez por ciento) y Examen de Título 20% (veinte por ciento).

TITULO XV

DE LOS PROGRAMAS NO CONDUCENTES A TÍTULO

Artículo 52º: Se denomina **Alumno Provisional** a aquel que ha sido autorizado por la autoridad académica para inscribirse en cursos, diplomados, post títulos u otros programas de educación continua no conducentes a título, en conformidad a las normas y requisitos establecidos en cada

programa, las disposiciones de este Reglamento y las establecidas al efecto por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 53º: Los Programas No Conducentes a Título se registrarán por las condiciones y requisitos particulares definidos en el plan de estudios correspondiente, aprobado por la Vicerrectoría Académica, respecto a sus contenidos, extensión, modalidad de enseñanza, certificación a la que conduce, requisitos de ingreso, forma de evaluación y requisitos de aprobación.

Artículo 54º: Para los Programas No Conducentes a Título no se aplicarán las disposiciones de este Reglamento relativas a interrupción de los estudios; cambios de carrera y de sede y las demás calificadas de incompatibles con este tipo de programas por el Vicerrector Académico. Toda excepción a esta norma debe ser aprobada por el Vicerrector Académico del Instituto.

TITULO XVI

DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

Artículo 55º: La *Modalidad de Estudios a Distancia* es aquella en la que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrolla, de modo prioritario, a través del trabajo autónomo del estudiante y, en parte, mediado por tutores con tiempos asincrónicos, en la plataforma tecnológica del Instituto y a través de Internet. Esta modalidad implica una distancia física entre alumnos, docentes y tutores y tiempos de dedicación y aprendizaje auto gestionados por parte del propio alumno.

La modalidad de estudios a distancia se registrará por un Calendario Académico especial aprobado por el Vicerrector Académico.

Artículo 56º: Son requisitos especiales de admisión:

- a) Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad vía Internet que permitan cumplir con las exigencias operativas de la modalidad de estudios en línea.
- b) Tener conocimientos básicos como usuario de sistemas computacionales y de conectividad que posibiliten una comunicación e interacción efectiva con el Instituto.

Artículo 57º: Son obligaciones especiales de los alumnos:

- a) Realizar todas las actividades académicas con la máxima responsabilidad y autenticidad, evitando cualquier forma de plagio, copia, suplantación o engaño que pudiere afectar la autenticidad e integridad de las evaluaciones, trabajos, pruebas o exámenes.

Toda acción que falte a la honestidad académica y que sea calificada de plagio o mediante la intervención de terceros, será calificada – a lo menos – con la nota mínima 1,0 (uno coma cero), sin perjuicio de la sanción disciplinaria que sea aplicable.

- b) Mantener actualizada, en todo momento, la información que posee el Instituto de su domicilio, de su teléfono de red fija, de su teléfono móvil y de su correo electrónico, con el objeto de posibilitar una comunicación permanente con la Institución.

Artículo 58º: Los instrumentos y procedimientos evaluativos pueden ser: controles, pruebas o trabajos escritos; informes individuales o grupales; participación y aportes a foros de discusión, entre otros.

Artículo 59º: Cada asignatura tendrá un mínimo de dos calificaciones parciales y un Examen Final que se obtendrán a través de un procedimiento o instrumento de evaluación en modalidad en línea,

en las fechas que determine el Calendario Académico respectivo o el profesor de cada asignatura.

En el caso de la modalidad de estudios en línea no aplicará el derecho a eximición del examen.

Artículo 60º: El Vicerrector Académico podrá establecer, con antelación al inicio de cada período académico, las asignaturas o actividades curriculares que tendrán evaluaciones finales donde el alumno deba concurrir en forma personal y supervisada por personal de la Institución.

En todo caso, el Examen de Título será siempre en forma presencial.

Artículo 61º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, será causal de eliminación del alumno de modalidad a distancia, la inactividad académica, esto es, que el alumno no realice actividades en línea por tres períodos académicos consecutivos en todas las asignaturas y actividades inscritas-

TITULO XVII

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 62º: Los alumnos a quienes se les compruebe falta de honestidad académica o cualquier otro acto contrario a las normas de convivencia serán sancionados por resolución de un **Consejo Disciplinario** integrado por el Director de la Sede, un representante del Rector y un docente del Instituto, quienes asegurando el debido proceso, podrán aplicar alguna de las siguientes medidas:

- a) Amonestación por escrito
- b) Suspensión de estudios.
- c) Expulsión del Instituto.

En todo caso, los alumnos afectados podrán apelar ante el Rector del Instituto, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución al domicilio del estudiante que figure en el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Artículo 63º: Todo alumno que faltare a la honestidad en una evaluación será sancionado, a lo menos y en forma inmediata, con la calificación 1,0 (uno coma cero) y los antecedentes se pondrán en conocimiento del Director de Sede para efectos de determinar la convocatoria del Consejo Disciplinario.

TITULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64º: Toda interpretación o situación académica no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Vicerrector Académico del Instituto.